

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02717/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en el siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha uno de agosto de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00291/CUAUTIZC/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía **SAIMEX**, lo siguiente:

"Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia quiero la siguiente información: 1. El numero de procedimientos administrativos disciplinarios que se han iniciado en contra de servidores públicos, durante los meses de enero a junio de 2016. 2. El numero de procedimientos administrativos disciplinarios que se encuentran en proceso y en que etapa se encuentran. 3. El numero de procedimientos administrativos disciplinarios que se hayan concluido y la resolución que fue emitida en cada uno de ellos. 4. Saber el numero de servidores públicos que han sido dados de baja durante el ejercicio 2016. 5. Saber si existe un organo colegiado encargado de aprobar las adquisiciones del organismo y si existe conocer el nombre de los servidores públicos que lo conforman y el numero de veces que dicho órgano ha sesionado. 6. Las actas de sesión levantadas en cada reunión de la junta de gobierno durante el presente ejercicio. 7. El presupuesto que tiene asignado cada uno de los programas presupuestales. 8. El manual de organización y de

procedimientos así como el reglamento interior de trabajo. 9. El directorio completo de servidores públicos tanto generales, de confianza y sindicalizados, de quienes deseo conocer su nombre, cargo, percepción salarial, fecha de ingreso. 10. Saber si hasta la fecha se han iniciado auditorias a la administración del sistema periodo 2012-2015. 11. Saber si hasta la fecha se han realizado observaciones a la entrega recepción de la administración 2012-2015 y de ser afirmativa, quiero saber que observaciones se realizaron y a que areas en particular. 12. Los ingresos obtenidos por concepto de ingresos propios en los meses de enero, febrero, marzo abril, mayo y junio. 13. Los ingresos obtenidos por concepto de participaciones del municipio en los meses de enero, febrero, marzo abril, mayo y junio.” (Sic)

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que en fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó una prórroga de siete días hábiles para dar respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, en los siguientes términos:

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00291/CUAUTIZC/IP/2016 Con fundamento en los artículos 4, 23 fracción IV, 24 último párrafo, 59, 160, 163 segundo párrafo y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito hacer de su conocimiento, que una vez que fue turnada a el área competente de dar trámite y contestación a su solicitud, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de la siguiente razón: “BÚSQUEDA Y RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN” En consecuencia y para poder estar en condiciones de otorgar la contestación a su solicitud de forma completa, fundada y motivada se le hace de su conocimiento la ampliación de 7 días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 163 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 53 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pido se sirva tenerse por notificado en tiempo y forma la ampliación el término de su

solicitud de información número 000291/CUAUTIZC/IP/2016. LIC. MARÍA TERESA OLVERA RAMÍREZ Responsable de la Unidad de Información" (Sic)

Cabe precisar que dicha prórroga no cumple con lo establecido en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

III. En esa tesitura, del expediente electrónico se advierte que en fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de acceso a información pública planteada por **EL RECURRENTE**, en los siguientes términos:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Por medio del presente y con fundamento en el artículos 3, 11, 40, 41, 46 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral TREINTA Y OCHO inciso d), de sus Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; le informo que la contestación a su solicitud la efectuo (1) DIF la que a continuación se indica: (1) "Como respuesta, y con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que en su Sección Segunda menciona lo siguiente: Artículo 12: Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que esta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. En lo que respecta a los puntos 1º, 2º, 3º, 10º y 11º de su solicitud, que son competencia del área del Órgano de Control interno del Sistema Municipal DIF de Cuautitlán Izcalli, la información que nos solicita se encuentra clasificada bajo la categoría de RESERVADA, conforme al acuerdo de clasificación de

información con número 006/CUAUIZC/CIM/DIF/2013; en dicho acuerdo se menciona como información reservada: "Los archivos que obran en la Contraloría Interna de este Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, relativos a los expedientes generados y que se generen con motivo de las auditorías internas y externas, quejas, revisiones de control, procedimiento administrativo sancionador abierto y periodos de información previa, practicadas o supervisadas por la Contraloría interna, y de aquella información que de ellos emane...". También se señala en el mismo Acuerdo: "El proporcionar información que obra en los archivos de la Contraloría interna de este Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli...provocaría una alteración en el sigilo de las investigaciones o en el fin conducente a cada uno dichos procedimientos..." Cabe mencionar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su Artículo 3º, fracción XXIV, define la Información Reservada como: "la clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por esta Ley." Dicho lo anterior, queda claro que se trata de información clasificada como RESERVADA, en un acuerdo que aún tiene vigencia. Por otra parte, respecto al punto número 4 de su solicitud, le informo lo siguiente: durante el ejercicio 2016 han sido dados de baja 165 Servidores Públicos de diferentes categorías. En cuanto a su apartado 5, respecto a la existencia de un Órgano Colegiado responsable de aprobar las adquisiciones del organismo, los nombres de sus integrantes y el número de veces que han sesionado, le notifico lo siguiente: • El Comité de Adquisiciones es el Órgano Colegiado responsable de discutir y aprobar las adquisiciones del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli. • El Comité de Adquisiciones del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli está integrado por: • Presidenta: Lic. Natalia Flores Reyes • Secretario: Lic. Andrés Martínez Jiménez • Vocal Jurídico: Lic. Brenda Mariana Cedeño Nuñez • Vocal del Órgano de Control: Lic. María Eugenia Del Valle Cabrera • Vocal de Finanzas: Lic. Alejandro Hernández López Y en el mismo punto 5 de su solicitud, le informo que dicho Comité ha sesionado en 3 ocasiones. En el punto número 6 de su solicitud nos requiere las actas de sesión levantadas en cada reunión de la Junta de Gobierno durante el presente ejercicio. Al respecto, le informo que dichas actas se encuentran disponibles en el portal IPOMEX como parte de la información de interés público. En el punto 8º de su requerimiento de información nos solicita: El manual de organización y de procedimientos así como el Reglamento interior de trabajo. En respuesta le comento que el Reglamento del Sistema Municipal DIF de Cuautitlán Izcalli está disponible para su consulta pública en el portal IPOMEX. Respecto al Manual de

procedimientos le informo que en la plataforma IPOMEX puede consultarlos, tanto de nuestras áreas administrativas como operativas. En el apartado 9º de su solicitud nos requiere: "El directorio completo de servidores públicos tanto generales, de confianza y sindicalizados, de quienes deseo conocer su nombre, cargo, percepción salarial, fecha de ingreso. "(SIC) Para dar respuesta al punto anterior le informo que en el Sistema Municipal DIF de Cuautitlán Izcalli no existen las categorías Generales ni Sindicalizados para sus empleados, sin embargo, si tenemos empleados de Confianza y usted puede consultar libremente en el portal IPOMEX el Directorio de Servidores Públicos que integran nuestro equipo de trabajo bajo esta categoría. Finalmente, para dar respuesta a los apartados 7º, 12º y 13º de su requerimiento de información, sobre el presupuesto, egresos e ingresos (detallado en su solicitud), le informo que anexo un par de archivos en formato PDF con los datos que nos solicita."(sic) De lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, en términos de los artículos 11, 41, 46 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a Usted pido se sirva tener a esta Unidad de Información por notificada en tiempo y forma la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, a través del sistema denominado SAIMEX." (Sic)

Asimismo adjuntó a su respuesta los archivos electrónicos denominados: *DIF presupuesto de ingreso2016.pdf, Respuesta 00291.pdf, DIF presupuesto de egreso 2016.pdf y 006.pdf*, cuya inserción se omite debido a la extensión de su contenido, aunado a que son del conocimiento de las partes.

IV. Inconforme con la respuesta aludida, el dos de septiembre del dos mil dieciséis EL RECURRENTE interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 02717/INFOEM/IP/RR/2016, en el que señaló como acto impugnado lo siguiente:

"Respuesta a la solicitud 00291/CUAUTIZC/IP/2016" (Sic)

Asimismo, EL RECURRENTE señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"No se entregó la información solicitada de la manera que fue requerida en la misma y que a la letra dice: "los archivos que obran en la Contraloría Interna de este Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, relativos a los expedientes generados y que se generen con motivo de las auditorías internas y externas, quejas, revisiones de control, procedimiento administrativo sancionador abierto y periodos de información previa, practicadas o supervisadas por la Contraloría interna, y de aquella información que de ellos emane..." ya que el sujeto obligado hace mención que dicha información tiene el carácter de RESERVADA en su respuesta, haciendo hincapié del estatus de la misma, pero el Acuerdo de clasificación ya no tiene vigencia, es por ello que dicha clasificación no queda a lugar, dejando abierta la información a libre consulta de la ciudadanía en general; asimismo le rla entrega en vía SAIMEX de lo anteriormente requerido, exigiendo el derecho al acceso a la información. En otro orden de ideas la respuesta fue incompleta, ya que se requirió el listado del personal de confianza, remitiéndose al Portal IPOMEX, pero solo se exhiben jefes y similares, y se pidió el listado del personal en general" (Sic)

V. El dos de septiembre de dos mil dieciséis, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

VI. En fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, la Comisionada Ponente atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que, de convenir a sus intereses, en el plazo máximo de siete días hábiles, EL RECURRENTE realizara manifestaciones y alegatos, así como ofreciera las pruebas que a su derecho conviniera y, en el caso del SUJETO OBLIGADO exhibiera su informe justificado.

VII. El plazo al que se refiere el Resultando anterior feneció el veinte de septiembre de dos mil dieciséis; en ese sentido, de las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que EL RECURRENTE no presentó manifestaciones y alegatos, ni ofreció los medios de prueba que a su derecho convinieran. Por otra parte, el catorce de septiembre de dos mil dieciséis, EL SUJETO OBLIGADO exhibió su informe justificado al que adjuntó el archivo electrónico denominado *2717-291.pdf*, tal y como se aprecia a continuación:

Adjuntar archivo de informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00291/CUAUTIZC/IP/2016
 Folio Recurso de Revisión: 02717/INFOEM/IP/RR/2016
 Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
2717-291.pdf	CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO A 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2016. EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN: 02717/INFOEM/IP/RR/2016. EN RELACIÓN AL FOLIO DE LA SOLICITUD: 00291/CUAUTIZC/IP/2016. SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM. PRESENTE.	14/09/2016

2717-291.pdf

Local

"2016: Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

H. AYUNTAMIENTO 2016-2018
Secretaría del Ayuntamiento

Centro Uniano de Transparencia
 Cédula: 54-1356512078
 Asesor: Ricardo de Rivas

Querétaro, Querétaro, Estado de México a 08 de septiembre de 2016

DR. NATALIA REYES CLARES
Directora del Sistema Principal
para el Desarrollo Integral de la
Familia de Cuautitlán Izcalli,
Pueblotlán

Se puede informar que se desconocen del Sistema de Acceso a la Información Mexicana (SAIIM), la interposición de un recurso de revisión que se desarrolla de la siguiente forma:

Resumen de gestión número 027-INFO-SOLICITUD, relativa a la solicitud de información
0009-0146-INFO-IP016 en el que el solicitante solicita como acto impugnado que:

⁴¹The reason is the following: $\text{H}^1(\text{GL}(n, \mathbb{C}), \mathbb{C}) = 0$.

ENCUESTA A MOTIVOS DE LA RECONFIGURACIÓN

"No se entregó la información solicitada de la manera que fue requerida en la misma y que a la vez tipo los archivos que están en la Contabilidad Interna de este Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuicatlan, tal como a los expedientes generados y que se genera con motivo de los solicitudes internas y externas, quejas, revisiones de control, procedimientos administrativos mencionados alfabeta y periodos de información previa, practicadas o supervisadas por la Contraloría Interna, y de aquella información que de ellos amane... ya que el sujeto obligado hace mención que dicha información tiene el carácter de RESERVADA en su respuesta, haciendo hincapié en el estatus de la misma, pero el Acuerdo de clasificación ya no tiene vigencia, es por ello que dicha clasificación no queda en vigor, dejando abierta la información a libre acceso de la ciudadanía en general, asimismo se le entregó en vía SAJMES de lo anteriormente requerido, exigen el derecho de acceso a la información. En otro orden de ideas la respuesta fue incompleta, ya que se requirió el listado del personal de confianza, remitiéndose al Portal IPOMEX, por tanto se exhiben fotos y nombres, y se pide el listado del personal en general." (SIC).

Des de que sollicita que sus respetables instrucciones al Servidor Publico Habilitado o a quien correspondiere, para que a modo de unir al presente folios 12 de septiembre del año en curso, continen sus alegatos o manifeste a esta unidad, lo que a sus intereses convenga para estar en posibilidad de integrar el expediente de JUSTIFICACION, antes mencionado y poder cumplir con el procedimiento correspondiente, para su valoración ante la ponencia de EVA ABAID YAPUR, COMANDANTE DEL TROPICÓN. Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.



 DIRECCIÓN

LIC. MARÍA TERESA OLIVERA RAMÍREZ
 Titular de la Unidad de Transparencia.



"2016. Año de la Instalación del congreso Constituyente"

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 14 de Septiembre de 2016
OFICIO: DIF/DIR/NRF/1722/2016
RECURSOS DE REVISIÓN: 02717/INFOEM/IP/RR/2016
ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN

LIC. MARIA TERESA OLVERA RAMIREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

71362
14-09-2016
11:10

PRESENTE.

Por este conducto y en atención al similar con número de folio SA-UT/0351/2016 en donde se me solicita justificar la respuesta brindada al requerimiento de información con número de folio 00291/CUAUTIZC/JP/2016, en el cual se solicita, entre otras cosas: "1. El número de procedimientos administrativos disciplinarios que se han iniciado en contra de servidores públicos, durante los meses de enero a junio de 2016. 2. El número de procedimientos administrativos disciplinarios que se encuentran en proceso y en qué etapa se encuentran. 3. El número de procedimientos administrativos disciplinarios que se hayan concluido y la resolución que fue emitida en cada uno de ellos...10. Saber si hasta la fecha se han iniciado auditorías a la administración del sistema periodo 2012-2015. 11. Saber si hasta la fecha se han realizado observaciones a la entrega recepción de la administración 2012-2015 y de ser afirmativa, quiero saber que observaciones se realizaron y a qué áreas en particular..."(sic)

Como en su momento explicamos, parte de la información solicitada se encuentra contenida en un Acuerdo de Reserva para la información que obra en los archivos de la Contraloría Interna del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la familia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Dicho acuerdo fue promovido por la administración 2013-2015, con número: 006/CUAUIZC/CIM/DIF/2013 y en su apartado CUARTO expone lo siguiente: "la información de referencia permanecerá clasificada como "RESERVADA" por el periodo de cuatro años contando a partir de la emisión del presente acuerdo salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva. Así lo resolvió y firmó el Contralor Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la familia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. A los siete días del mes de Agosto del año dos mil trece."

Cabe mencionar que dicho acuerdo fue anexado como parte de la respuesta por la Unidad de Transparencia Municipal.

Av. de Los Planetas #3, Col. Rincón colonial, C. P. 54730, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



Sin embargo, en un intento de ser promotores de la Transparencia Proactiva, definida por La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 3 fracción XLII como:

"Conjunto de actividades e iniciativas ordenadas que van más allá de las obligaciones que marca esta Ley y, que tienen como propósito elevar en forma sostenida la publicación de información y bases de datos relevantes en formato de datos abiertos de información pública, que permitan la rendición de cuentas, promuevan la participación activa de la sociedad en la solución de problemas públicos de manera permanente y den respuesta a la demanda."

Podemos resolver lo siguiente de su requerimiento de información:

1o. El número de procedimientos administrativos disciplinarios que se han iniciado en contra de servidores públicos, durante los meses de enero a junio de 2016.

Al respecto podemos compartirle que hemos iniciado solamente un procedimiento.

2o. El número de procedimientos administrativos disciplinarios que se encuentran en proceso y en qué etapa se encuentran.

Le comento que el número de procedimientos que se encuentran en proceso es uno, y está en etapa para resolución.

3o. El número de procedimientos administrativos disciplinarios que se hayan concluido y la resolución que fué emitida en cada uno de ellos.

No tenemos ningún proceso concluido.

Y respecto a 10. Saber si hasta la fecha se han iniciado auditorías a la administración del sistema periodo 2012-2015. La respuesta es sí, hemos iniciado auditorías a la administración 2013-2016, pero desconocemos los resultados de los procedimientos de auditoría efectuados durante el año 2012 específicamente, como refiere en su solicitud.

Finalmente, y en lo que respecta a la información que compete al Órgano de Control Interno del DIF en la presente administración: 11. "Saber si hasta la fecha se han realizado observaciones a la entrega recepción de la administración 2012-2015 y de ser afirmativa, quiero saber que observaciones se realizaron y a que áreas en particular..."(sic)

La información solicitada tiene una condición de RESERVADA hasta los siete días del mes de agosto del año 2017, como quedó estipulado en el acuerdo 006/CUAUIZC/CIM/DIF/2013.



Por otra parte, en la misma solicitud de información se requiere: "9. El directorio completo de servidores públicos tanto generales, de confianza y sindicalizados, de quienes deseo conocer su nombre, cargo, percepción salarial, fecha de ingreso."(sic)

En respuesta remitimos en su momento al solicitante al portal IPOMEX para consultar libremente la información requerida, y aclaramos que en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la familia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, NO CONTAMOS EN NUESTRO DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS CON LAS CATEGORÍAS LABORALES DE "GENERALES NI SINDICALIZADOS", pero si con los empleados de CONFIANZA, que aparecen en el portal antes mencionado.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su Artículo 12.- señala: "Quiénes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

En este sentido, no podemos más que poner a disposición del ciudadano la información que efectivamente obra en nuestros archivos, definitivamente en nuestra estructura organizacional no existen servidores Públicos SINDICALIZADOS ni GENERALES. Cabe mencionar, que incluso el portal IPOMEX no incluye las categorías de Sindicalizados ni Generales para la integración de sus registros en la fracción II Directorio de Servidores Públicos de Mandos Medios y Superiores.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

LIC. NATALIA REYES FLORES
 DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL
 DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA CUAUTITLÁN IZCALLI.

C. p. Mra. América Huelga Guzmán - Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli
 C. p. Lic. María Eugenia del Valle Cuatrecasas - Jefe del Órgano de Control Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli

Av. de Los Planetas #3, Col. Rincón colonial, C. P. 54730, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

VIII. En fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, la Comisionada Ponente acordó poner a la vista del **RECURRENTE** el Informe Justificado para que en un plazo de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibiéndolo que en caso de no realizar manifestación alguna al respecto, se tendría por precluido su derecho, tal como se aprecia a continuación:

Archivos enviados por el el Comisionado Ponente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Acuerdo por el que se pone a la vista el Informe Justificado RR2717.pdf	Acuerdo por el que se pone a la vista por el término de tres días el Informe Justificado a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga.	14/09/2016



RECURSO DE REVISIÓN 02717/INFOEM/IP/2016

En Metepec, Estado de México, a 14 de septiembre de 2016.

Visto el contenido del Informe Justificado emitido por el **SUJETO OBLIGADO**, y en virtud de modificar la respuesta, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se:

ACUERDA

PRIMERO. Póngase a disposición del **RECURRENTE** el Informe Justificado para que en un plazo de tres días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga; con el apercibimiento, que en caso de no realizar manifestación alguna al respecto, se le tendrá por precluido su derecho.

SEGUNDO. Notifíquese al **RECURRENTE** en la vía correspondiente.

Así lo Acordó y firma

EVA ABAID YAPUR
 COMISIONADA DEL INFOEM
 (RÚBRICA)

IX. Así, habiendo transcurrido el plazo señalado en el Resultando anterior, se advierte que EL RECURRENTE no realizó manifestaciones al Informe Justificado exhibido por EL SUJETO OBLIGADO.

X. Finalmente, una vez analizado el estado procesal que guardaba el expediente, en fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un ciudadano en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por EL RECURRENTE, quien fue la misma persona que

formuló la solicitud de información pública número 00291/CUAUTIZC/IP/2016 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”

En esa tesitura, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis**, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del **uno al veintidós de septiembre de dos mil dieciséis**, sin contemplar en el cómputo los días tres, cuatro, diez, once, diecisiete y dieciocho de septiembre de dos mil dieciséis, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el día dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis, por corresponder a la suspensión de labores por el Aniversario del inicio de la Guerra de Independencia de México, en términos del calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno".

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el dos de septiembre de dos mil dieciséis, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, su interposición considera oportuna.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso de revisión de mérito y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Del análisis efectuado se advierte que el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualizan las hipótesis previstas en la fracción V, del artículo 179 de la Ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

...

V. *La entrega de información incompleta;*

(Énfasis añadido)

El precepto legal citado establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, la entrega incompleta de la información requerida por parte del **SUJETO OBLIGADO**. En esa tesitura, en el presente recurso de revisión se actualiza dicha hipótesis normativa.

A efecto de ilustrar lo anterior, en primer término debemos recordar que en la solicitud de información planteada, EL RECURRENTE requirió del SUJETO OBLIGADO, lo siguiente, respecto del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cuautitlán Izcalli:

- a) El número de procedimientos administrativos disciplinarios que se han iniciado en contra de servidores públicos, durante los meses de enero a junio de 2016;
- b) El número de procedimientos administrativos disciplinarios que se encuentran en proceso y en qué etapa se encuentran;
- c) El número de procedimientos administrativos disciplinarios que se hayan concluido y la resolución que fue emitida en cada uno de ellos;
- d) El número de servidores públicos que han sido dados de baja durante el ejercicio 2016;
- e) Si existe un órgano colegiado encargado de aprobar las adquisiciones del organismo, el nombre de los servidores públicos que lo conforman y el número de veces que ha sesionado;
- f) Las actas de sesión levantadas en cada reunión de la junta de gobierno durante el presente ejercicio;
- g) El presupuesto que tiene asignado cada uno de los programas presupuestales;
- h) El manual de organización y de procedimientos, así como el reglamento interior de trabajo;
- i) El directorio completo de servidores públicos tanto generales, de confianza y sindicalizados, que contenga nombre, cargo, percepción salarial y fecha de ingreso;

- j) Si hasta la fecha de la solicitud, se iniciaron auditorías a la administración 2012-2015 del Sistema de mérito;
- k) Si hasta la fecha de la solicitud, se han realizado observaciones a la entrega-recepción de la administración 2012-2015. De ser afirmativo, qué observaciones se realizaron y a qué áreas en particular;
- l) Los ingresos obtenidos por concepto de ingresos propios, en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2016; y
- m) Los ingresos obtenidos por concepto de participaciones del municipio, en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2016.

Así en su respuesta, EL SUJETO OBLIGADO manifestó lo siguiente:

- 1) Respecto de la información señalada en los incisos a), b), c), j) y k) *supra*, referente al número de procedimientos administrativos disciplinarios que se han iniciado en contra de servidores públicos, durante los meses de enero a junio de 2016; el número de procedimientos administrativos disciplinarios que se encuentran en proceso y en qué etapa se encuentran; el número de procedimientos administrativos disciplinarios que se hayan concluido y la resolución que fue emitida en cada uno de ellos; si hasta la fecha de la solicitud, se iniciaron auditorías a la administración 2012-2015 del Sistema de mérito y se han realizado observaciones a la entrega-recepción de la administración 2012-2015, lo cual de ser afirmativo, qué observaciones se realizaron y a qué áreas en lo particular, respondió:

"... son competencia del área del Órgano de Control Interno del Sistema Municipal DIF de Cuautitlán Izcalli, la información que nos solicita se encuentra clasificada bajo la categoría de RESERVADA, conforme al acuerdo de clasificación de información con número 006/CUAUIZC/CIM/DIF/2013; en dicho acuerdo se

menciona como información reservada: "Los archivos que obran en la Contraloría Interna de este Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, relativos a los expedientes generados y que se generen con motivo de las auditorías internas y externas, quejas, revisiones de control, procedimiento administrativo sancionador abierto y periodos de información previa, practicadas o supervisadas por la Contraloría interna, y de aquella información que de ellos emane ...". También se señala en el mismo Acuerdo: "... El proporcionar información que obra en los archivos de la Contraloría interna de este Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli ...provocaría una alteración en el sigilo de las investigaciones o en el fin conducente a cada uno dichos procedimientos ...". Cabe mencionar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su Artículo 3º, fracción XXIV, define la Información Reservada como: "la clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por esta Ley." Dicho lo anterior, queda claro que se trata de información clasificada como RESERVADA, en un acuerdo que aún tiene vigencia." (Sic)

(Énfasis añadido)

Para efecto, de acreditar lo anterior, adjuntó a su respuesta el archivo electrónico denominado: 006.pdf (6 hojas), del cual se inserta a continuación, únicamente en su parte medular: -----

Recurso de revisión: 02717/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

006.pdf

COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL
ASUNTO: CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO
RESERVADA
ACUERDO No: 006/CUAUZC/CIM/ DIF/ 2013

VISTO EL PRESENTE PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CON CÁRACTER DE RESERVADA, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CONSISTENTE EN LOS EXPEDIENTES GENERADOS Y QUE SE GENERAN CON MOTIVO DE LAS AUDITORIAS INTERNAS Y EXTERNAS, QUEJAS, REVISIONES DE CONTROL, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ABIERTOS Y PERÍODOS DE INFORMACIÓN PREVIA, PRACTICADAS O SUPERVISADAS POR LA CONTRALORÍA INTERNA, Y DE AQUELLA INFORMACIÓN QUE DE ELLOS EMANE Y SEA ELABORADA DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2013-2015, EN TANTO NO HAYA CAUSADO ESTADO, O SE ENCUENTREN CONCLUIDOS, Y POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN VII, 20, FRACCIÓN IV, 30, FRACCIÓN III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 3.10 Y 3.11 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, NUMERALES CUARENTA Y SEIS, CUARENTA Y SIETE Y CUARENTA Y OCHO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LO SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS*, Y

- 1) La existencia de un razonamiento lógico jurídico que demuestre que aplica uno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 20 de la Ley de la materia;
- 2) Atiende a que la publicidad de la información, amenace el interés protegido por la ley; y
- 3) La existencia de elementos objetivos que permitan determinar que se causará un daño presente, probable, específico a los intereses jurídicos protegidos por la ley en el entendido que dichos extremos legales tienen el siguiente alcance:

Daño Presente: Obedece a que se ponga en riesgo inminente la seguridad, integridad o patrimonio de los servidores públicos o personas que se encuentren involucradas.
Daño Probable: Obedece a que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés jurídico de conocer la información.
Daño Específico: Este se basa en el sentido de que se materialice el riesgo y se cause un daño a la intimidad o al patrimonio de las personas en virtud de que al hacer pública la información se corre el riesgo de que haya una afectación material e inminente y se ponga en riesgo a la persona o servidor público involucrado.

En este contexto, por cuanto hace a los expedientes o documentos que sean generados durante el periodo que comprende la administración 2013-2015, relativos a las auditorías internas y externas, quejas, revisiones de control, procedimiento administrativo sancionador abiertos y periodos de información previa, practicadas o supervisadas por la contraloría interna, y de aquella información que de ellos emane y obren en los archivos de la contraloría interna del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, se estima que puede surtir efecto la excepción a las reglas respecto del acceso a la información de dichos *dossiers*, toda vez que se pueden llegar a actualizar las hipótesis de reservas previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que en determinado caso se puede dañar en su persona, bienes, seguridad, integridad y familia o servidor público que se encuentra involucrado, toda vez que al no tratarse de expedientes en los cuales se tenga una resolución que lo determine como concluidos, se perjudica a las partes que lo integran, ya que pueden ser objeto de señalamientos públicos, por parte de la ciudadanía y generarían un daño moral de forma particular a una persona al presumir antes del tiempo hechos que puedan no ser precisos y variar los elementos que ayuden a la conformación y conclusión del proceso.

ACUERDO

PRIMERO: El presente acuerdo se emite como proyecto de clasificación de la información como reservada presentada a propuesta del servidor público habilitado de la Contraloría Interna del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, para que el Comité de Información Municipal, resuelva lo conducente.

Recurso de revisión: 02717/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

SEGUNDO: Este acuerdo tiene por objeto la clasificación de la información con carácter de reservada que obra en los archivos de la Contraloría Interna de este Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, consistente en los expedientes generados y que se generen con motivo de las auditorías internas y externas, quejas, revisiones de control, procedimiento administrativo sancionador abiertos y periodos de información previa, practicadas o supervisadas por la Contraloría Interna, y de aquella información que de ellos emane y sea generada durante la Administración 2013-2015 que se encuentran dentro de los supuestos, previstos en los artículos 2, fracciones VI, VII, 19, 20 fracción IV, 21, 22 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 3.10, 3.11 fracción I, 4.1, 4.5 y 4.8 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO: La información que emite la Contraloría Interna del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, a la fecha de la emisión del presente acuerdo se clasifica como reservada, por los razonamientos que se indican a continuación:

ASUNTO TEMÁTICO	
	Los archivos que obran en la Contraloría Interna de este Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, relativos a los expedientes generados y que se generen con motivo de las auditorías internas y externas, quejas, revisiones de control, procedimiento administrativo sancionador abiertos y periodos de información previa, practicadas o supervisadas por la Contraloría Interna, y de aquella información que de ellos emane y sea generada durante la Administración 2013-2015

MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN	
	El proporcionar la información que obra en los archivos de la Contraloría Interna de este Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, concerniente a los expedientes generados y que se generarán con motivo de las auditorías internas y externas, quejas, revisiones de control, procedimiento administrativo sancionador abiertos y periodos de información previa, practicadas o supervisadas por la Contraloría Interna, y de aquella información que de ellos emane y sea generada durante la Administración 2013-2015, representaría la eficiencia, eficacia, equidad y la justa aplicación de la norma, para resolver conforme a lo que a derecho corresponda en dichos actos de fiscalización, por tal motivo al dar a conocer la información antes mencionada provocaría una alteración en el sigilo de las investigaciones o en el fin conducente a cada uno de dichos procedimientos. Así las cosas, si se llegara a poner a disposición de la ciudadanía, la información de alguno de los actos mencionados comprometería el buen desarrollo y aplicación de la norma al caso concreto, a efecto de emitir una resolución acorde a las circunstancias y particularidades propias del asunto en el que se refleje plena justicia para los involucrados. Por tal razón es de suma importancia proceder a la clasificación de reserva por cuatro años, salvo que antes del cumplimiento del periodo de resolución dejaran de existir los motivos de su reserva.

CUARTO: Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 19, 20, fracción IV y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3.10, y 3.11, fracción I del Reglamento Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales CUARENTA Y SEIS, CUARENTA Y SIETE Y CUARENTA Y OCHO de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", la información de referencia permanecerá clasificada como "RESERVADA" por el período de cuatro años contado a partir de la emisión del presente acuerdo salvo que antes del cumplimiento del período de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva.

Así lo resolvió y firmó el Contralor Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. A los siete días del mes de Agosto del año dos mil trece.

 LIC. CÉSAR CORTÉS BLANCO
 PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL

 C.P. PABLO NAZARIO NERI JUÁREZ
 CONTRALOR MUNICIPAL

 LIC. GUILLERMO CEDILLO FRAGA
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

- 2) Respecto de la información señalada en el inciso d) *supra*, referente al número de servidores públicos que han sido dados de baja durante el ejercicio 2016, indicó:

"... durante el ejercicio 2016 han sido dados de baja 165 Servidores Públicos de diferentes categorías..." (Sic)

- 3) Respecto de la información señalada en el inciso e) *supra*, referente a :

➤ Si existe un órgano colegiado encargado de aprobar las adquisiciones del organismo.

"... El Comité de Adquisiciones es el Órgano Colegiado responsable de discutir y aprobar las adquisiciones del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli..." (Sic)

➤ El nombre de los servidores públicos que lo conforman.

"... está integrado por: • Presidenta: Lic. Natalia Flores Reyes • Secretario: Lic. Andrés Martínez Jiménez • Vocal Jurídico: Lic. Brenda Mariana Cedeño Nuñez • Vocal del Órgano de Control: Lic. María Eugenia Del Valle Cabrera • Vocal de Finanzas: Lic. Alejandro Hernández López ..." (Sic)

➤ El número de veces que ha sesionado;

"... dicho Comité ha sesionado en 3 ocasiones..." (Sic)

4) Respecto de la información señalada en el inciso **f) supra**, referente a las actas de sesión levantadas en cada reunión de la junta de gobierno durante el presente ejercicio, manifestó:

"... dichas actas se encuentran disponibles en el portal IPOMEX como parte de la información de interés público ..." (Sic)

5) Respecto de la información señalada en los incisos **g), l) y m) supra**, referente al presupuesto que tiene asignado cada uno de los programas presupuestales; y a los ingresos obtenidos por concepto de ingresos propios y por concepto de participaciones del municipio, en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2016, señaló:

"... sobre el presupuesto, egresos e ingresos (detallado en su solicitud), le informo que anexo un par de archivos en formato PDF con los datos que nos solicita ..." (Sic)

Sobre dichos incisos, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó a su respuesta los archivos electrónicos denominados: *DIF presupuesto de ingreso2016.pdf* (14 hojas) y *DIF presupuesto de egreso 2016.pdf* (9 hojas), de los cuales se inserta únicamente su primer foja para efectos ilustrativos, toda vez que dicha información, se reitera, es de conocimiento de las partes:

DIF presupuesto de ingreso2016.pdf



SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO 2016

PERM 05b		ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS						DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2016	
ENTE PUBLICO		CUAUTITLAN IZCALLI						3121	
ACTA	SECCION SUBSECCION	CONCEPTO	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUM. AL MES		VARIACION	
				LEY DE INGRESOS MODIFICADA	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	LEY DE INGRESOS MODIFICADA	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	ABSOLUTA	%
		LEY DE INGRESOS RECAUDADA	130,000,000.00	10,833,333.32	8,531,344.55	53,000,200.41	52,423,697.75	12,576,502.66	19.35
4100		Ingresos de Gestión	28,021,740.37	2,335,144.59	2,551,118.33	14,019,870.43	13,270,357.63	749,512.80	5.29
4110		Impuesto	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4111		Impuesto sobre los Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4111 01		Impuesto sobre los Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4111 01 01		Impuesto sobre los Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4112		Impuesto sobre el Patrimonio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4112 01		Impuesto sobre el Patrimonio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4112 01 02		Impuesto sobre el Patrimonio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4112 01 02 0001		Impuesto sobre el Patrimonio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4112 01 02 0002		Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Transactivas de Dominio de Inmuebles	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4112 01 02 0003		Sobre Conjuntos Urbanos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4113		Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4113 01		Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4113 01 03		Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4114		Impuestos al Comercio Exterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4114 01		Impuestos al Comercio Exterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4114 01 04		Impuestos al Comercio Exterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4115		Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4115 01		Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4115 01 05		Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4116		Impuestos Ecológicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4116 01		Impuestos Ecológicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4116 01 06		Impuestos Ecológicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4117		Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4117 01		Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4117 01 07		Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?

09/04/2016/10:05

FECHA DE ELABORACION: 28/07/2016 Hoja: 1 de 14

DIF presupuesto de egreso 2016.pdf



SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2016

PORM-10c		ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS				DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2016			
ENTE PÚBLICO		CUAUTITLÁN IZCALLI				3121			
Cuenta	CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUM. AL MES		VARIACION		
			MODIFICADO	EJERCIDO	MODIFICADO	EJERCIDO	ABSOLUTA	%	
1000	SERVICIOS PERSONALES	59,186,407.52	7,816,837.67	5,607,656.35	45,829,722.31	41,251,239.84	-4,278,682.47	9.43	
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE	55,264,921.04	5,438,743.42	5,969,062.02	32,832,455.52	37,318,198.76	-4,685,738.24	-14.38	
1130	Salarios base al personal permanente	55,264,921.04	5,438,743.42	5,969,062.02	32,832,455.52	37,318,198.76	-4,685,738.24	-14.28	
1131	Salario base	55,264,921.04	5,438,743.42	5,969,062.02	32,832,455.52	37,318,198.76	-4,685,738.24	-14.38	
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO	4,200,000.00	350,000.00	281,088.00	2,100,000.00	1,464,259.33	635,741.67	30.27	
1210	Honorarios semejantes a salarios	4,200,000.00	350,000.00	278,888.00	2,100,000.00	1,451,968.33	648,031.67	30.86	
1211	Honorarios semejantes al salario	4,200,000.00	350,000.00	278,888.00	2,100,000.00	1,451,968.33	648,031.67	30.86	
1230	Rebolsos por servicios de carácter social	0.00	0.00	2,200.00	0.00	12,300.00	-12,300.00	?	
1231	Compensación por servicio social	0.00	0.00	2,200.00	0.00	12,300.00	-12,300.00	?	
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	8,922,436.66	0.00	2,713.00	438,776.89	368,582.75	70,194.14	16.00	
1320	Piensas de vacaciones, semestrales y gratificación de fin de año	8,922,436.66	0.00	2,713.00	438,776.89	365,082.16	73,694.73	16.80	
1321	Piensa vacacional	395,893.78	0.00	208.69	438,776.89	287,164.80	181,612.09	41.39	
1322	Aguinaldo	5,065,542.90	0.00	1,489.86	0.00	62,038.33	-62,038.33	?	
1324	Vacaciones no disfrutadas por tiempo	0.00	0.00	834.78	0.00	25,877.33	-25,877.33	?	
1340	Compensaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	3,502.59	-3,502.59	?	
1345	Gratificación	0.00	0.00	0.00	0.00	3,502.59	-3,502.59	?	
1400	SEGURIDAD SOCIAL	20,738,048.80	1,730,054.15	-673,306.70	10,358,484.50	0.00	10,358,484.50	100.00	
1410	Aportaciones de seguridad social	20,738,048.80	1,730,054.15	-673,306.70	10,358,484.50	0.00	10,358,484.50	100.00	
1412	Cuotas de servicio de salud	7,257,763.72	654,815.31	-261,831.72	3,625,851.56	0.00	3,625,851.56	100.00	
1413	Cuotas al sistema solidario de reparto	5,756,308.16	-80,525.66	-348,336.15	2,883,154.08	0.00	2,883,154.08	100.00	
1414	Cuotas del sistema de capitalización individual	1,344,298.20	111,922.38	-68,138.79	674,724.10	0.00	674,724.10	100.00	
1415	Aportaciones para financiar los gastos generales de administración del ICSE	5,368,699.72	522,830.81	0.00	3,171,714.86	0.00	3,171,714.86	100.00	
1500	OTRA PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	0.00	0.00	0.00	0.00	2,100,000.00	-2,100,000.00	?	
1520	Indemnizaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	2,100,000.00	-2,100,000.00	?	
1522	Liquidaciones por indemnizaciones, por sueldos y salarios calcos	0.00	0.00	0.00	0.00	2,100,000.00	-2,100,000.00	?	
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	14,071,895.64	1,245,682.20	2,077,266.71	7,225,726.28	5,328,365.88	699,655.40	12.46	
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	2,849,243.31	254,208.46	1,244,003.26	1,536,536.81	1,431,201.32	125,335.27	8.06	
2110	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	1,153,364.66	88,645.42	478,261.08	619,360.59	441,495.33	177,865.26	28.72	
2111	Materiales y útiles de oficina	1,032,611.07	56,573.29	416,046.54	521,587.01	438,738.87	82,848.14	16.46	
2112	Equipos de oficina	170,773.58	30,072.16	2,214.44	87,773.58	5,786.46	82,017.12	94.21	
2120	Materiales y útiles de imprenta y reproducción	10,461.00	6,461.00	5,461.00	6,461.00	6,807.08	1,654.08	19.55	
2121	Materiales y útiles de imprenta y reproducción	10,461.00	6,461.00	5,461.00	6,461.00	6,807.08	1,654.08	19.55	

OPORTUNIDADES

FECHA DE ELABORACIÓN: 28/07/2016 Hoja: 1 de 9

6) Respecto de la información señalada en el inciso h) *supra*, referente al manual de organización y de procedimientos, así como el reglamento interior de trabajo, manifestó:

"... el Reglamento del Sistema Municipal DIF de Cuautitlán Izcalli está disponible para su consulta pública en el portal IPOMEX. Respecto al Manual de procedimientos le informo que en la plataforma IPOMEX puede consultarlos, tanto de nuestras áreas administrativas como operativas ..." (Sic)

7) Finalmente, en cuanto a la información señalada en el inciso i) *supra*, referente al directorio completo de servidores públicos, generales, de confianza y sindicalizados, que contenga nombre, cargo, percepción salarial y fecha de ingreso, indicó:

"... en el Sistema Municipal DIF de Cuautitlán Izcalli no existen las categorías Generales ni Sindicalizados para sus empleados, sin embargo, si tenemos empleados de Confianza y usted puede consultar libremente en el portal IPOMEX el Directorio de Servidores Públicos que integran nuestro equipo de trabajo bajo esta categoría ..." (Sic)

Inconforme con dicha respuesta, EL RECURRENTE interpuso el medio de impugnación, materia de análisis, en el que manifestó como Acto Impugnado, lo siguiente:

"Respuesta a la solicitud 00291/CUAUTIZC/IP/2016" (Sic)

Asimismo, señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"No se entregó la información solicitada de la manera que fue requerida en la misma y que a la letra dice: "los archivos que obran en la Contraloría Interna de este Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, relativos a los expedientes generados y que se generen con motivo de las auditorías internas y externas , quejas, revisiones de control, procedimiento administrativo sancionador abierto y periodos de información previa, practicadas o supervisadas por la Contraloría interna , y de aquella información que de ellos emane..." ya que el sujeto obligado hace mención que dicha información tiene el carácter de RESERVADA en su respuesta, haciendo hincapié del estatus de la misma, pero el Acuerdo de clasificación ya no tiene vigencia, es por ello que dicha clasificación no queda a lugar, dejando abierta la información a libre consulta de la ciudadanía en general; asimismo le rla entrega en vía SAIMEX de lo anteriormente requerido, exigiendo el derecho al acceso a la información. En otro orden de ideas la respuesta fue incompleta, ya que se requirió el listado del personal de confianza, remitiéndose al Portal IPOMEX, pero solo se exhiben jefes y similares, y se pidió el listado del personal en general" (Sic)

Por su parte, EL SUJETO OBLIGADO en su Informe Justificado reiteró su respuesta con relación a la información señalada en los incisos a), b), c), j) y k) *supra*, al manifestar que mediante el Acuerdo 006/CUAUIZC/CIM/DIF/2013, la administración municipal 2013-2015, clasificó dicha información como reservada, por un periodo de cuatro años, al obrar

en los archivos de la Contraloría Interna del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cuautitlán Izcalli.

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** agregó que a fin de promover la **Transparencia Proactiva**, a que hace referencia el artículo 3 fracción XLII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que la detalla como un conjunto de actividades e iniciativas ordenadas **más allá de las obligaciones señaladas en la Ley de la materia**, con el objeto de incrementar en forma sostenida la publicación de información en datos abiertos, **que permitan la rendición de cuentas**, promuevan la participación activa de la sociedad en la solución de problemas públicos y den respuesta a la demanda, procedió a hacer las siguientes precisión respecto a la solicitud de información:

1) Respecto de la información señalada en el inciso **a) supra**, referente al número de procedimientos administrativos disciplinarios que se han iniciado en contra de servidores públicos, durante los meses de enero a junio de 2016, indicó:

"... hemos iniciado solamente un procedimiento ..." (Sic)

2) Respecto de la información señalada en el inciso **b) supra**, referente al número de procedimientos administrativos disciplinarios que se encuentran en proceso y en qué etapa se encuentran, señaló:

"... el número de procedimientos que se encuentran en proceso es uno, y está en etapa de resolución ..." (Sic)

3) Respecto de la información señalada en el inciso **c) supra**, referente al número de procedimientos administrativos disciplinarios que se hayan concluido y la resolución que fue emitida en cada uno de ellos, precisó:

"... No tenemos ningún proceso concluido ..." (Sic)

4) Respecto de la información señalada en el inciso j) *supra*, referente a si a la fecha de la solicitud, se han iniciado auditorías a la administración 2012-2015 en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cuautitlán Izcalli, manifestó:

"... La respuesta es sí, hemos iniciado auditorías a la administración 2013-2016, pero desconocemos los resultados de los procedimientos de auditoría efectuados durante el año 2012 específicamente, como refiere su solicitud ..." (Sic)

5) Respecto de la información señalada en el inciso k) *supra*, referente a si la fecha de la solicitud, se han realizado observaciones a la entrega-recepción de la administración 2012-2015 en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cuautitlán Izcalli, lo cual de ser afirmativo, qué observaciones se realizaron y a qué áreas en lo particular, respondió:

"... La información solicitada tiene una condición de RESERVADA hasta los siete días del mes de agosto del año 2017, como quedó estipulado en el acuerdo 006/CUAUIZC/CIM/DIF/2013 ..." (Sic)

Cabe precisar respecto de la información señalada en este inciso, que la administración en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cuautitlán Izcalli corresponde al periodo 2013-2015 y no así 2012-2015, por lo que en ejercicio de la facultad con la que cuenta este Órgano Garante para suplir a los particulares en esta instancia, en términos del artículos 13 y 181 cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se advierte que la información que pretendió requerir, es la correspondiente a la administración 2013-2015, pues las actas de entrega-recepción se realizan, de manera general, cada 3 años, cuando se realiza un cambio de administración, por lo que la entrega- recepción se lleva a cabo el uno de enero de cada trienio, pues se insiste, se trata de la administración 2013-2015.

6) Respecto de la información señalada en el inciso i) *supra*, referente al directorio completo de servidores públicos tanto generales, de confianza y sindicalizados, que contenga nombre, cargo, percepción salarial y fecha de ingreso, señaló:

"... En respuesta remitimos en su momento al solicitante al portal IPOMEX para consultar libremente la información requerida, y aclaramos que en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la familia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, NO CONTAMOS EN NUESTRO DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS CON LAS CATEGORÍAS LABORALES DE "GENERALES NI SINDICALIZADOS", pero si con los empleados de CONFIANZA, que aparecen en el portal antes mencionado.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su Artículo 12.- señala: "..."

En este sentido, no podemos más que poner a disposición del ciudadano la información que efectivamente obra en nuestros archivos, definitivamente en nuestra estructura organizacional no existen servidores Públicos SINDICALIZADOS ni GENERALES. Cabe mencionar, que incluso el portal IPOMEX no incluye las categorías de Sindicalizados ni Generales para la integración de sus registros en la fracción II Directorio de Servidores Públicos de Mandos Medios y Superiores ..." (Sic)

Así, debe precisarse que, toda vez que EL RECURRENTE señaló como Acto impugnado "Respuesta a la solicitud 00291/CUAUTIZC/IP/2016" (Sic), aunado a que en sus razones o motivos de inconformidad manifestó que no se le entregó la información le fue requerida, citando la respuesta que le otorgó EL SUJETO OBLIGADO relacionada con la información señalada en los incisos a), b), c), j) y k) *supra*, y añadiendo a su vez que la respuesta fue incompleta (entrega de información incompleta), con referencia al directorio señalado en el inciso i) *supra*, este Órgano Garante procederá a realizar el análisis de la respuesta a la referida solicitud, así como del Informe Justificado, a efecto de verificar de acuerdo a su contenido, se tendría por colmado el derecho humano de acceso a la información pública del RECURRENTE.

Atento a lo anterior, este Instituto advierte que se tiene por colmada la información a que a manera de cuestionamientos que se señalan en los incisos a), b), c), d), e) y j) *supra*, en razón de que se informa claramente sobre lo solicitado por EL RECURRENTE, ya sea en la respuesta a la solicitud o en el Informe Justificado. En esa tesitura, esta Ponencia considera necesario precisar, en lo particular, sobre la información referente al inciso j) *supra*, en cuanto cuestionamiento de si llevaron a cabo auditorías durante el año 2012, se advierte que tácitamente EL SUJETO OBLIGADO, confirma su realización, en razón de que manifiesta que “*desconoce sus resultados*”, lo que implica que se llevaron a cabo, empero, precisando que desconoce sus resultados, lo cual no fue materia de la solicitud. No obstante lo anterior, este Órgano Garante considera conveniente aclarar que no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por EL SUJETO OBLIGADO, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Cabe señalar que respecto del primer punto a que hace referencia el inciso e) *supra*, referente a si existe un órgano colegiado encargado de aprobar las adquisiciones del

organismo, este Instituto verificó lo puntualizado por EL SUJETO OBLIGADO, en el sentido de que es afirmativo que exista un órgano colegiado encargado de tales funciones, denominado Comité de Adquisiciones y de Servicios, de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 45 de su Reglamento; 49 fracciones XI y XII del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en el periódico oficial del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli "Gaceta Municipal" el 5 de febrero de 2016; y numeral 4. Responsabilidades del Manual de Procedimientos de la oficina de adquisiciones del Sistema Municipal DIF de Cuautitlán Izcalli para la contratación de bienes y/o servicios, mismos que señalan lo siguiente:

Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios

"Artículo 23.- Los comités de adquisiciones y de servicios tendrán las funciones siguientes:

I. Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de licitación pública.

II. Participar en los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente,
incluidos los que tengan que desahogarse bajo la modalidad de subasta inversa.

III. Emitir los dictámenes de adjudicación.

IV. Las demás que establezca el reglamento de esta Ley.

*Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y
Municipios*

Artículo 44.- El Comité de Adquisiciones y Servicios se integrará por:

I. En la Secretaría, por el titular del área encargada de operar el sistema de adquisiciones de las dependencias del Poder Ejecutivo, y en los organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios, por el titular de la unidad administrativa, quien fungirá como presidente;

II. Un representante del área financiera de la Secretaría, entidad, tribunal administrativo o municipio, con función de vocal;

III. Un representante de cada dependencia o unidad administrativa interesada en la adquisición de los bienes o contratación del servicio, con función de vocal;

IV. Un representante de la Consejería Jurídica o del área jurídica respectiva o quien lleve a cabo las funciones de esta naturaleza, con función de vocal;

V. Un representante del Órgano de Control, con función de vocal; y

VI. Un secretario ejecutivo, que será designado por el presidente.

Artículo 45.- Además de las señaladas en la Ley, el comité tendrá las funciones siguientes:

I. Expedir su manual de operación;

II. Analizar y evaluar las propuestas técnicas y económicas presentadas dentro del procedimiento de adquisición;

III. Solicitar asesoría técnica cuando así se requiera, a las cámaras de comercio, de industria, de servicios o de las confederaciones que las agrupan, colegios profesionales, instituciones de investigación o entidades similares;

IV. Implementar acciones que considere necesarias para el mejoramiento del procedimiento de adquisición;

V. Emitir el dictamen de adjudicación;

VI. Crear subcomités y grupos de trabajo de orden administrativo y técnico que considere necesarios para el desarrollo de sus funciones; y

VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Denominado
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán
Izcalli, Estado de México

49. Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas el ejercicio de las siguientes facultades:

XI. Presidir los Comités de Adquisiciones y Servicios del Sistema e impulsar el cumplimiento de sus funciones;

XII. Ejecutar los procedimientos de contratación de adquisiciones, enajenaciones, de acuerdo con la normatividad aplicable;

*Manual de Procedimientos de la oficina de adquisiciones del Sistema Municipal
DIF de Cuautitlán Izcalli para la contratación de bienes y/o servicios*

4. RESPONSABILIDADES

- El Comité de Adquisiciones y Servicios deberá:

Elegir al proveedor e indicará la modalidad de la compra para la contratación del Bien y/o servicio que resulte más conveniente para las necesidades del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia e informara al Area de Adquisiciones.

(Énfasis añadido)

Por lo que hace a la información señalada el inciso f) *supra*, referente a las actas de sesión levantadas en cada reunión de la junta de gobierno en el ejercicio 2016, EL SUJETO OBLIGADO afirmó que se encuentran disponibles en el portal de IPOMEX, atento a ello, este Órgano Garante se dio a la tarea verificar si en dicho Portal (<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ecatepec.web>) se encuentra publicada la información de mérito. Así, una vez en el referido Portal se procedió a ingresar al apartado "Acuerdos y Actas", tal como se muestra a continuación: -----

ipomex
la Información Pública de México

Inicio

Artículo 12

Marco Normativo FRACCIÓN I	Organigrama FRACCIÓN II	Directorio de Servidores Públicos FRACCIÓN III
Programa Anual de Obras FRACCIÓN IV	Procesos de Licitación de Obra Pública FRACCIÓN V	Sistemas y Procesos FRACCIÓN VI
Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas FRACCIÓN VII	Acuerdos y Actas FRACCIÓN VIII	Presupuesto Asignado FRACCIÓN IX
Informes de Ejecución FRACCIÓN X	Programas de Subsidio FRACCIÓN XI	Situación Financiera FRACCIÓN XII
Deuda Pública Municipal FRACCIÓN XIII	Procesos de Licitación y Contratación FRACCIÓN XIV	Convenios FRACCIÓN XV
Mecanismos de Participación Ciudadana FRACCIÓN XVI	Publicaciones FRACCIÓN XVII	Boletines FRACCIÓN XVIII
Agenda de Reuniones FRACCIÓN XIX	Índices de Información Reservada FRACCIÓN XX	Bases de Datos Personales FRACCIÓN XXI

Responsable de la Unidad de Información
MARÍA TERESA OLIVERA RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Presidente
VÍCTOR MANUEL ESTRADA GARIBAY
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Responsable de la Unidad de Información
MARÍA TERESA OLIVERA RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Titular del Órgano de Control Interno
MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LÓPEZ
CONTRALOR MUNICIPAL

Realizado lo anterior, se redirecciona el Portal a la página de Internet <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/cuautitlanizcalli/acuerdosActas.web>, en la cual se procedió a ingresar al apartado "9 Junta de Gobierno DIF", correspondiente al ejercicio 2016, tal y como se aprecia a continuación: - - - - -

www.ipomex.org.mx/ipo/portal/cuautitlanizcalli/acuerdosActas.web

Leyes Federales DOF Leyes Locales Gaceta Drive Infoem SARCOEM SAIMEX Google SIF

ipomex
Información Pública de Oficio Mexiquense

Acuerdos y Actas de Reuniones Oficiales
FRACCIÓN VI

1	Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli 2016 2013 2014 2013 2015 2011 2011 2011
2	Comité de Adquisiciones Ayuntamiento 2012 2011
3	Comité de Adquisiciones DIF 2014 2014 2013 2012 2011
4	Comité de Adquisiciones Operagua 2016 2013 2012 2011
5	Comité de Información Municipal 2016 2013 2014 2013 2012 2011 2010 2010
6	Consejo Directivo INMUDECI 2016 2012 2014 2016 2012 2011
7	Consejo Directivo MAVICI 2016 2013 2011
8	Consejo Directivo OPERAGUA 2016 2012 2014 2013 2012 2011
9	Junta de Gobierno DIF 2016 2013 2014 2013 2011 2011

viernes 09 de septiembre de 2016
13:43, horas
Jame Alberto Araujo Mondragón Titular
de la Unidad de Transparencia DIF

Así, nuevamente se redirecciona el Portal, en esta ocasión, a la página de Internet <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/cuautitlanizcalli/acuerdosActas/2016/0/739.web>, en la cual se advierte que se contienen 3 registros con las tres sesiones ordinarias celebradas por la Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y en la cual se observa que se pueden descargar las Actas solicitadas por EL RECURRENTE en formato de documento portátil (PDF, por sus siglas en inglés Portable Document Format), tal como se aprecia a continuación respecto de la primer sesión de manera ilustrativa: - - - - -

www.ipomex.org.mx/ipa/portal/cuautitlanizcalli/acuerdosActas/2016/0/755.web

Leyes Federales DOF Leyes Locales Gaceta Drive Infoem SARCOEM SAIMEX Google SJF

ipomex
Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio Ingresos de Búsqueda

Acuerdos y actas celebradas por el Órgano Colegiado
FRACCIÓN VI
Junta de Gobierno DIF del 2016

Mostrando 1 al 3 de 3 registros

001
Número de la Sesión: 1a Sesión Ordinaria
Lugar de la Sesión: Avenida Primero de Mayo número 100, colonia Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, código postal 54700.
Fecha de la Sesión: 01/01/2016
Hora de la Sesión: 19:00

Acuerdos y actas del Órgano Colegiado
Junta de Gobierno DIF
FRACCIÓN VI
Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
2016 2016 2016 2016 2016 2016 2016 2016 2016 2016
Comité de Adquisiciones Ayuntamiento
2017 2017
Comité de Adquisiciones DIF
2016 2016 2016 2016 2016 2016 2016 2016 2016 2016
Comité de Adquisiciones Operativa
2016 2016 2016 2016 2016 2016 2016 2016 2016 2016
Comité de Información Municipal

www.ipomex.org.mx/ipa/portal/cuautitlanizcalli/acuerdosActas/2016/0/739.web

Leyes Federales DOF Leyes Locales Gaceta Drive Infoem SARCOEM SAIMEX Google SJF

Acta de la Sesión:
PDF 6.16 MB
Unidad Administrativa:
JUNTA DE GOBIERNO DIF
Fecha Actualización:
09/09/2016

Atento a lo anterior, se tiene por colmada la solicitud del **RECURRENTE** respecto de la información señalada en el inciso **f) supra**.

Respecto de la información señalada en los incisos **g)**, **l)** y **m) supra**, referente al presupuesto que tiene asignado cada uno de los programas presupuestales; y a los ingresos obtenidos por concepto de ingresos propios y por concepto de participaciones del municipio, en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2016, este Instituto advierte que con la información contenida en los archivos electrónicos denominados: *DIF presupuesto de ingreso2016.pdf* y *DIF presupuesto de egreso 2016.pdf*, se tiene por colmado lo solicitado por EL **RECURRENTE** en cuanto a dichos incisos, en ese sentido, respecto de la información referente a los incisos **l)** y **m) supra**, se inserta la parte conducente, para mejor ilustración: - - - - -

- - - - -

- - - - -

Recurso de revisión:

02717/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

4311	01	01	0001	Derivados de Recursos Propios	3,000.00	250.00	225.02	1,500.00	522.43	977.57	65.17
4311	01	01	0002	Derivados de Participaciones Federales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-7

Por lo que hace a la información señalada el inciso **h) supra**, referente al manual de organización y de procedimientos, así como el reglamento interior de trabajo, **EL SUJETO OBLIGADO** afirmó que se encuentran disponibles en el portal de **IPOMEX**, tanto de sus áreas administrativas como operativas, atento a ello, este Órgano Garante, nuevamente se dio a la tarea verificar si en dicho Portal (<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ecatepec.web>) se encuentra publicada la información de mérito. Así, una vez en el referido Portal se procedió a ingresar al apartado “Marco Normativo”, tal como se muestra a continuación:

www.ipomex.org.mx/ipo/portal/cuautitlanizcalli.web

Leyes Federales DOF Leyes Locales Gaceta Drive Infoem SARCOEM SAIMEX Google SIF

ipomex
de Información Pública de Oficio Municipal

Inicio

Artículo 12

Marco Normativo FRACCIÓN I	Organigrama FRACCIÓN II	Directorio de Servidores Públicos FRACCIÓN II
Programa Anual de Obras FRACCIÓN III	Procesos de Licitación de Obra Pública FRACCIÓN III	Sistemas y Procesos FRACCIÓN IV
Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas FRACCIÓN IV	Acuerdos y Actas FRACCIÓN VI	Presupuesto Asignado FRACCIÓN VII
Informes de Ejecución FRACCIÓN VII	Programas de Subsidio FRACCIÓN VIII	Situación Financiera FRACCIÓN IX
Deuda Pública Municipal FRACCIÓN IX	Procesos de Licitación y Contratación FRACCIÓN XI	Convenios FRACCIÓN XII
Mecanismos de Participación Ciudadana FRACCIÓN XIII	Publicaciones FRACCIÓN XIV	Boletines FRACCIÓN XIV
Agenda de Reuniones FRACCIÓN XV	Índices de Información Reservada FRACCIÓN XVI	Bases de Datos Personales FRACCIÓN XVI

Responsable de la Unidad de Información
MARÍA TERESA OLIVERA RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

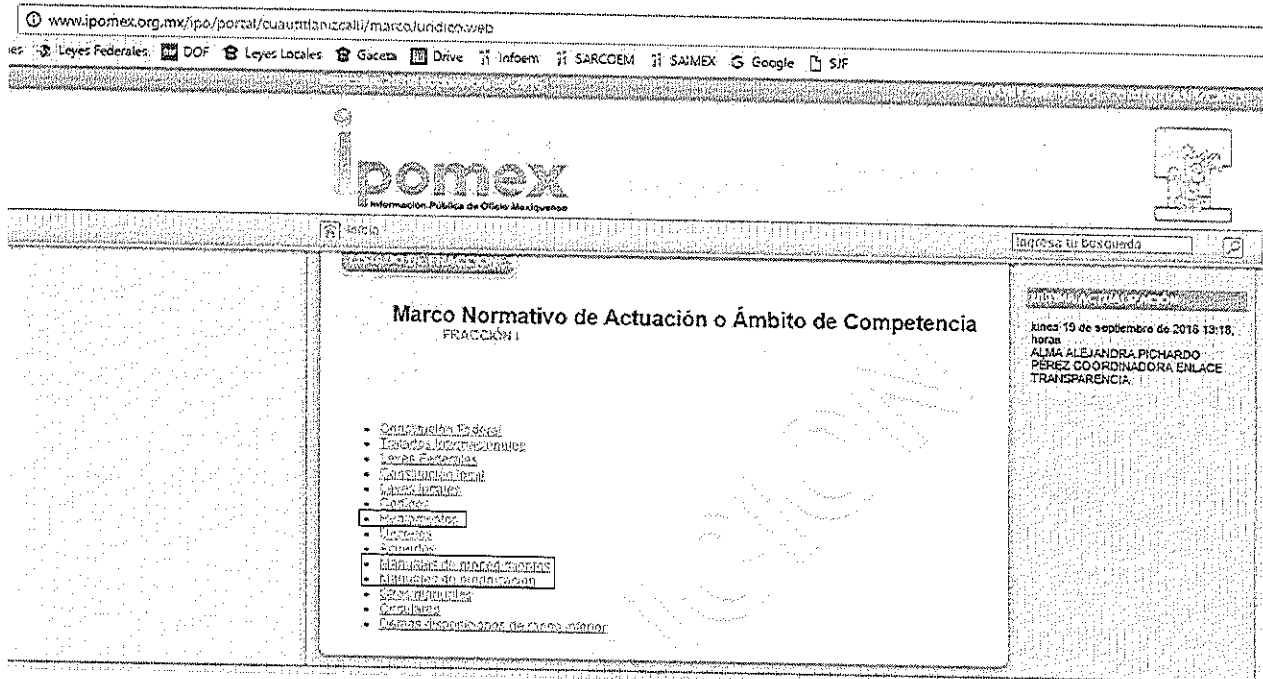
Presidente
VÍCTOR MANUEL ESTRADA GARIBAY
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Responsable de la Unidad de Información
MARÍA TERESA OLIVERA RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Titular del Órgano de Control Interno
MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LÓPEZ
CONTRALOR MUNICIPAL

Realizado lo anterior, se redirecciona el Portal a la página de Internet <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/cuautitlanizcalli/marcoJuridico.web>, en la cual se

procedió a ingresar a los apartados "Reglamentos", "Manuales de procedimientos" y "Manuales de organización", tal y como se aprecia a continuación:



Así, respecto del apartado "Reglamentos" se observa que el Portal se redirecciona a la página de Internet <http://www.ipomex.org.mx/ipomex/portal/cuautitlanizcalli/marcoJuridico/6.web>, en la cual se advierte que el numeral 1 puede descargar el Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en el periódico oficial del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli "Gaceta Municipal" el 5 de febrero de 2016, en formato PDF, tal como se aprecia a continuación:

No. Documento	Fecha Vigencia	Tipo Vigencia
1 Reglamento Interno del DIF Cuautitlán Izcalli	05/02/2016	PDF 15.08 ME

En cuanto el apartado "Manuales de procedimientos" se observa que el Portal se redirecciona a la página de Internet <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/cuautitlanizcalli/marcoJuridico/9.web>, en la cual se advierte que los numerales 1 al 5, 7 al 74, 78 al 183 y 198 pueden descargar los Manuales de Procedimientos de las diversas áreas administrativas y operativas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, tal como se aprecia a continuación, de manera ilustrativa:

www.ipomex.org.mx/ipo/portal/cuautitlanizcalli/marcoJuridico/9.web			
Leyes Federales DOF Leyes Locales Gaceta Drive Infoem SARCOEM SAIMEX Google SIF			
			Códigos Reglamentos Decretos Acuerdos Manuales de procedimientos Manuales de organización Otros manuales Circulares Demás disposiciones de rango inferior
1	Manual de Procedimientos de la JEFATURA DE ADQUISICIONES del Sistema Municipal DIF de Cuautitlán Izcalli para la COTIZACIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS.	26/05/2016	PDF 220.22 KB
2	Manual de Procedimientos de la OFICINA DE ADQUISICIONES del Sistema Municipal DIF de Cuautitlán Izcalli para la CONTRATACIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS.	26/05/2016	PDF 142.33 KB
3	Manual de Procedimientos de la JEFATURA DE ADQUISICIONES del Sistema Municipal DIF de Cuautitlán Izcalli para la REQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS.	26/05/2016	PDF 308.10 KB
4	Manual de Procedimientos de la PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DEL MENOR Y LA FAMILIA del Sistema Municipal DIF para el PATROCINIO DE JUICIOS.	13/05/2016	PDF 229.18 KB
5	Manual de Procedimientos de la PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DEL MENOR Y LA FAMILIA del Sistema Municipal DIF para la REPRESENTATIVIDAD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI.	13/05/2016	PDF 222.48 KB
6	Manual de Procedimientos de la PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DEL MENOR Y LA FAMILIA.	13/05/2016	PDF 308.12 KB
7	Manual de Procedimientos del ÓRGANO DE CONTROL INTERNO del Sistema Municipal DIF de Cuautitlán Izcalli para la Aplicación de un Procedimiento Administrativo Sancionador.	06/04/2016	PDF 1013.94 KB
8	Manual de Procedimientos del ÓRGANO DE CONTROL INTERNO del Sistema Municipal DIF de Cuautitlán Izcalli para la RECEPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS.	06/04/2016	PDF 527.40 KB
9	Manual de Procedimientos del ÓRGANO DE CONTROL INTERNO del Sistema Municipal DIF de Cuautitlán Izcalli para la REALIZACIÓN DE INSPECCIONES.	06/04/2016	PDF 1.08 MB
10	Manual de Procedimientos DIRECCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS del Sistema Municipal DIF para el uso y regulación de la CICLOPISTA "NANCY CONTRERAS".	06/04/2016	PDF 1003.35 KB
11	Manual de Procedimientos DIRECCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS del Sistema Municipal DIF para el Programa DIVERSIDIF Y SUS AMIGOS.	06/04/2016	PDF 1.01 MB
12	Manual de procedimientos de La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sistema Municipal DIF de Cuautitlán Izcalli para la atención de solicitudes de información.	10/02/2016	PDF 275.17 KB
13	Manual de Procedimientos de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sistema Municipal DIF de Cuautitlán Izcalli para la Capacitación Institucional.	10/02/2016	PDF 260.49 KB
14	Manual de Procedimientos para el ARMADO DE CARPETAS PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS POLIZAS DE INGRESOS de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS del Sistema Municipal DIF de Cuautitlán Izcalli.	10/02/2016	PDF 1009.35 KB

En cuanto el apartado "Manuales de organización" se observa que el Portal se redirecciona a la página de Internet <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/cuautitlanizcalli/marcoJuridico/10.web>, en la cual se advierte que no se encuentra publicado el Manual de Organización del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Atento a lo anterior, se tiene por colmada la solicitud del **RECURRENTE** respecto de la información señalada en el inciso f) *supra*, por lo que hace al Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en el periódico oficial del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli "Gaceta Municipal" el 5 de febrero de 2016 y a los Manuales de procedimientos de las diversas áreas administrativas y operativas del referido Sistema. Por lo que hace a su Manual de Organización, toda vez que no se encuentra publicado en el Portal de IPOMEX, como lo afirma, se ordena al **SUJETO OBLIGADO** su entrega, vía **SAIMEX**, al **RECURRENTE**.

Respecto de la información referida en el inciso i) *supra*, consistente en el directorio completo de servidores públicos tanto generales, de confianza y sindicalizados, que contenga nombre, cargo, percepción salarial y fecha de ingreso, se advierte que si bien **EL SUJETO OBLIGADO** tanto en su respuesta a la solicitud como en el Informe Justificado indicó que no cuenta con trabajadores generales ni sindicalizados; sin embargo, a criterio de este Órgano Garante con dicha respuesta no se satisface el derecho de acceso del **RECURRENTE**, por lo que en ejercicio de la facultad que ostenta este Instituto para suplir a los particulares en esta instancia, en términos del artículos 13 y 181 cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se advierte que la información que pretendió requerir, es el directorio completo de servidores públicos adscritos al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, en el que conste: nombre, cargo, percepción salarial y fecha de ingreso, en razón de que **EL RECURRENTE** precisó en sus razones o motivos de inconformidad que lo que solicitó fue "*el listado del personal en general*" no sólo de mandos medios, refiriendo que "*solo se exhiben jefes y similares*", es decir, información relativa a mandos medios y superiores.

En esa tesitura, si bien es cierto este Órgano Garante advierte que es cierto no existe fuente obligacional que refiera que **EL SUJETO OBLIGADO** cuente con un directorio general con los datos precisos requeridos por **EL RECURRENTE**, y la elaboración de un directorio con tales datos se traduciría en generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública, cuya obligación no es vinculante para el **SUJETO OBLIGADO**. En ese sentido, es aplicable el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal.

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde.

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal.

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar.

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal."

(Énfasis añadido)

No obstante lo anterior, este Órgano Garante atento al principio de máxima publicidad que rige en la materia, no es omiso de advertir que existe la posibilidad de que la

información requerida consistente no sólo en un listado del personal adscrito al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, en el que se advierta su nombre, cargo, percepción salarial y fecha de ingreso, al que denominado en un principio como directorio por EL RECURRENTE, puede ser colmada mediante el nombramiento, formato único de movimiento de personal o el contrato celebrado que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicios, lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 5, 45, 49 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se debe observar lo siguiente:

"ARTÍCULO 5.- La relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, formato único de movimiento de personal, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.

ARTÍCULO 45.- Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento, contrato o formato único de Movimientos de Personal expedidos por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo.

ARTÍCULO 49.- Los nombramientos, contratos o formato único de Movimientos de Personal de los servidores públicos deberán contener:

I. Nombre completo del servidor público;

II. Cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción;

III. Carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, así como la temporalidad del mismo;

IV. Remuneración correspondiente al puesto;

V. Jornada de trabajo;

VI. Derogada;

VII. Firma del servidor público autorizado para emitir el nombramiento, contrato o formato único de Movimientos de Personal, así como el fundamento legal de esa atribución.

De los dispositivos jurídicos se advierte que la información que solicita EL **RECURRENTE** se puede colmar, de manera enunciativa más no limitativa, con la entrega de alguno de los documentos que se han precisado anteriormente por lo que es dable ordenar en **versión pública** al **SUJETO OBLIGADO** su entrega, a efecto de tener por colmada la información señalada respecto del inciso **i) supra**. En ese tenor, en los documentos donde conste la información que se señaló con anterioridad, se deberá omitir, eliminar o suprimir la información personal de los funcionarios públicos adscritos al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, puesto que en dichos documentos, obran datos que son considerados confidenciales, cuyo acceso debe ser restringido, los cuales deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas, como es el caso del **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM)**, así como, los **préstamos o descuentos** que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

Por lo que hace a la información señalada en el inciso **k) supra**, referente a si la fecha de la solicitud (**1 de agosto de 2016**), se han realizado observaciones a la entrega-recepción de la administración 2013-2015 en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cuautitlán Izcalli, en ese sentido, de ser afirmativo, se indicara qué observaciones se realizaron y a qué áreas en lo particular, se advierte en que EL **SUJETO OBLIGADO** insiste en señalar que se trata de información **reservada** hasta el 7 de agosto de 2017, es decir, por un periodo de cuatro años computados del 7 de agosto de 2013 (fecha del acuerdo de reserva 006/CUAUIZC/CIM/DIF/2013) al 7 de agosto de 2017, lo anterior, por obrar en los archivos de la Contraloría Interna del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cuautitlán Izcalli.

Al respecto, la Ponencia que resuelve procedió a realizar el análisis del Acuerdo de reserva 006/CUAUIZC/CIM/DIF/2013, invocado por **EL SUJETO OBLIGADO**, a efecto de verificar si con éste se tendría por reservada la información a que hace referencia el inciso k) *supra*, es decir, si se encuentra debidamente fundado y motivado, para tales efectos. Así, de la lectura del Acuerdo de mérito se advierte lo siguiente:

- Es un documento elaborado en fecha 7 de agosto de 2013;
- Se pretende clasificar como reservada la información que obra en los archivos de la Contraloría Interna del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cuautitlán Izcalli, consistente en los expedientes generados y que se generen con motivo de auditorías internas y externas, quejas, revisiones de control, procedimientos administrativos sancionadores abiertos y periodos de información previa, practicadas o supervisadas por la Contraloría Interna, y de aquella información que de ellos emane y sea generada durante la administración 2013-2015;
- Se fundamenta su emisión en los artículos 2 fracciones VI y VII, 19, 20 fracción IV, 21, 22 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Estado de México y Municipios, vigente hasta el 4 de mayo de 2016, y 3.10, 3.11 fracción I, 4.1, 4.5 y 4.8 de su Reglamento;
- Se reserva la información por cuatro años contados a partir de la emisión del Acuerdo.

Establecido lo anterior, se insertan los artículos invocados en el Acuerdo de reserva 006/CUAUIZC/CIM/DIF/2013, a efecto de continuar con el presente análisis:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Estado de México y Municipios, vigente hasta el 4 de mayo de 2016

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

VI. Información Confidencial: a la clasificada con este carácter, por las disposiciones de esta u otras leyes.

VII. Información Pública: a la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;

II. Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

IV. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como los criterios de clasificación expedidos por el Instituto;

V. Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, mismo que deberá remitirse al Instituto dentro de los primeros veinte días de cada año; y

VI. Enviar los datos necesarios para la elaboración del informe anual del Instituto, de conformidad con lo que este solicite.

VII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, así como de acceso y de corrección de datos personales, de acuerdo con los lineamientos que emita el Instituto.

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México

Artículo 3.10.- Los Comités de Información deberán emitir acuerdos fundados y motivados por asunto temático, para que los servidores públicos habilitados y las unidades de información clasifiquen en su caso, la información, como reservada y confidencial. Los acuerdos de los comités de información deberán fundarse en los lineamientos y criterios emitidos al efecto por el Instituto, y consignarán los razonamientos lógicos y jurídicos considerados para su emisión, dentro de las hipótesis previstas en la Ley y en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 3.11.- Los acuerdos de los sujetos obligados que clasifiquen como reservada o confidencial la información pública, deberán ser motivados y se emitirán cuando:

I. Se genere, administre o se reciba la información para su conservación, o

Artículo 4.1.- Los titulares de cada sujeto obligado establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias Comités de Información que se integrarán y funcionarán colegiadamente en los términos dispuestos por la Ley y el Reglamento, y que adoptarán sus decisiones por mayoría de votos.

Artículo 4.5.- Con el fin de aprobar, modificar o revocar la clasificación de información propuesta por los servidores públicos habilitados, a través de las Unidades de Información, los Comités de Información emitirán sus criterios de acuerdo con la Ley, el Reglamento, los lineamientos, criterios y normatividad expedida por el Instituto o demás autoridades administrativas competentes. Los Comités de Información vigilarán que sus acuerdos

específicos de clasificación por asunto temático de los distintos tipos de información y criterios respectivos, así como los de las demás autoridades en esta materia, se apliquen por los servidores públicos de su adscripción.

Artículo 4.8.- Las resoluciones y las disposiciones de carácter general que emitan los Comités de Información se darán a conocer públicamente.

(Énfasis añadido)

Por otro lado, este Instituto no es omiso en considerar que resulta aplicable al presente asunto, la Jurisprudencia número VI.2o. J/43, Novena época, sustentada en el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 769, tomo III, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de marzo de 1996, cuyo rubro y texto esgrimen:

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Asimismo, resultan igualmente aplicables por analogía, las Tesis Aisladas con números de registro 810781, 336190, 172105 y 184546, Quinta y Novena épocas, sustentadas en el Pleno y la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visibles en la página 250, tomo XV; página 944, Tomo XLI; página 2450, Tomo XXVI, de julio de 2007; y página 1050, Tomo XVII, de abril de 2003, visibles en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, respectivamente, cuyo rubro y texto esgrimen:

"AUTORIDADES. Es un principio general de derecho constitucional, universalmente admitido, que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite.

Amparo administrativo en revisión. Cárdenas Francisco V. 23 de julio de 1924. Mayoría de ocho votos, respecto del sobreseimiento y por unanimidad de once votos, por lo que hace al fondo del negocio. Disidentes: Manuel Padilla, Salvador Urbina y Jesús Guzmán Vaca. La publicación no menciona el nombre del ponente."

"AUTORIDADES, FACULTADES DE LAS. Dentro del régimen de facultades expresas que prevalece en nuestro país, las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite.

Amparo administrativo en revisión 1601/33. Limantour José Yves. 29 de mayo de 1934. Unanimidad de cinco votos. Relator: José López Lira."

AFIRMATIVA O NEGATIVA FICTA DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL. NO SE CONSTITUYE POR SU SOLA INACTIVIDAD SI NO ESTÁ REGULADA EN LA LEY. Tratándose del quehacer de las autoridades jurisdiccionales, atento al principio de que éstas sólo pueden hacer lo que la ley les permite, si en el caso su inactividad no está regulada en cuanto a que produzca consecuencias por el solo transcurso del tiempo (afirmativa o negativa ficta), es evidente que aun en forma extemporánea están obligadas a actuar en consecuencia.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 418/2006. Rómulo Arrambide Treviño. 12 de abril de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Rochín Guevara. Secretaria: María Luisa Guerrero López.

"ACTOS DE MOLESTIA. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN REVESTIR PARA QUE SEAN CONSTITUCIONALES. De lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal se desprende que la emisión de todo acto de molestia precisa de la concurrencia indispensable de tres requisitos mínimos, a saber: 1) que se exprese por escrito y contenga la firma original o autógrafa del respectivo funcionario; 2) que provenga de autoridad competente; y, 3) que en los documentos escritos en los que se exprese, se funde y motive la causa legal del procedimiento. Cabe señalar que la primera de estas exigencias tiene como propósito evidente que pueda haber certeza sobre la existencia del acto de molestia y para que el afectado pueda conocer con precisión de cuál autoridad proviene, así como su contenido y sus consecuencias. Asimismo, que el acto de autoridad provenga de una autoridad competente significa que la emisora esté habilitada constitucional o legalmente y tenga dentro de sus atribuciones la facultad de emitirlo. Y la exigencia de fundamentación es entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar, en el mandamiento escrito, los preceptos legales que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad que en su aspecto imperativo consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite; mientras que la exigencia de motivación se traduce en la expresión de las razones por las cuales la autoridad considera que los hechos en que basa su proceder se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar. Presupuestos, el de la fundamentación y el de la motivación, que deben coexistir y se suponen mutuamente, pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones. Esta correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho supone necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, lo que en realidad implica la fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 10303/2002. Pemex Exploración y Producción. 22 de agosto de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas."

(Énfasis añadido)

Atento a ello, se observa que en nuestro Sistema Jurídico impera entre los principios generales de carácter constitucional, el que los gobernados tengan la libertad de ejercer los derechos y prerrogativas, que la propia Constitución y las leyes le otorgan, sin más limitaciones que aquellas acciones u omisiones que las mismas así lo enmarquen o prohíban, lo que desde otra óptica lo encontramos en el principio general de derecho "*Lo que no está prohibido, está permitido*"; Ahora bien, por lo que hace a **las autoridades, con independencia de su naturaleza jurídica**, en un auténtico Estado de Derecho, dicho principio no resulta aplicable, sino que su actuar se restringe únicamente, en hacer lo que la ley les permite, confiere o faculta; interpretación que han compartido distintos órganos jurisdiccionales de nuestro país. En ese sentido, los actos jurídicos que de ellos emanen, deben estar apegados a las garantías de legalidad y de seguridad jurídica y estar debidamente fundados y motivados, lo anterior, en total apego a las facultades que las leyes así les confieran.

Establecido lo anterior, y de la lectura de los preceptos jurídicos invocados por EL SUJETO OBLIGADO en el Acuerdo de reserva 006/CUAUIZC/CIM/DIF/2013 del 7 de agosto de 2013, se observa que en ninguno de ellos se le otorgan facultades al SUJETO OBLIGADO para clasificar como reservada información cuya naturaleza es de **realización futura e incierta**, puesto que se excede en sus facultades, señalar que mediante un acto celebrado el 7 de agosto de 2013, se pretende aludir por reservada los expedientes "que se generen" con motivo de auditorías internas y externas, quejas, revisiones de control, procedimientos administrativos sancionadores abiertos y periodos de información previa, practicadas o supervisadas por la Contraloría Interna, y la información que de ellos emane que "sea generada durante la administración 2013-2015", pues se señala que las observaciones al acta entrega-recepción correspondiente a la administración 2013-2015 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

del Municipio de Cuautitlán Izcalli, encuadran en dicho supuesto, situación que carece de toda lógica puesto la **realización de observaciones** a dicha Acta sólo puede materializarse, a partir del 1 de enero de 2016 (fecha de inicio de la administración actual 2016-2018), pues le correspondería a la gestión administración entrante realizar o no tales observaciones, atento a ello, resulta evidente que la clasificación de **reservada** que le pretende otorgar **EL SUJETO OBLIGADO** en el Acuerdo de reserva 006/CUAUIZC/CIM/DIF/2013 del 7 de agosto de 2013, carece de sustento jurídico, ya que sus alcances no corresponden a la información solicitada por **EL RECURRENTE**.

Ahora bien, debe precisarse que en el caso de que se hayan realizado observaciones al acta entrega-recepción correspondiente a la administración 2013-2015 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cuautitlán Izcalli, se advierte que se trata de información que debe administrar y poseer **EL SUJETO OBLIGADO**, a través del Órgano Interno de Control de dicho Sistema, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 fracción III y 63 fracción VII de los Lineamientos que regulan la Entrega Recepción de la Administración Pública Municipal del Estado de México, en virtud de que se trata de documentación e información que pudo generarse con motivo del acta entrega-recepción correspondiente a la administración 2013-2015 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cuautitlán Izcalli, preceptos que se transcriben a continuación:

"Artículo 7. Son sujetos a entrega-recepción:

III. En los sistemas municipales para el desarrollo integral de la familia

a) Presidenta (e) del sistema

b) Director general

c) Tesorero

d) Titular del órgano de control interno

e) Titular de la unidad de información

f) Titulares de áreas a nivel dirección que se encuentren determinadas en la entidad

Artículo 63. El titular del órgano de control interno o síndico dará cumplimiento a los presentes lineamientos, además deberá:

VII. Resguardar la documentación e información que se genere con motivo de los actos de entrega-recepción de los sujetos señalados en los artículos 7 y 8 de los presentes lineamientos, según corresponda."

(Énfasis añadido)

En abono a lo anterior, debe precisarse que en términos del artículo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, están impedidos de emitir acuerdos de manera general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genera la información o cuando no obren en sus archivos, como lo fue en el presente caso, precepto que se transcribe a continuación:

"Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos."

(Énfasis añadido)

En razón de lo anterior este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y le ordena que, en el caso de que a la fecha de cumplimiento de la presente Resolución, subsistan elementos necesarios para acreditar la actualización de alguno de los supuestos previstos en el artículo 140 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, deberá emitir y notificar al **RECORRENTE** el Acuerdo de Clasificación de información reservada, en términos de lo dispuesto en los artículos 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública y 128 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debidamente fundado y motivado en el que se señalen las razones, motivos o circunstancias especiales que lleven al SUJETO OBLIGADO a concluir que el caso concreto, el documento o documentos en donde conste si se realizaron observaciones a la entrega-recepción de la administración 2012-2015 en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cuautitlán, qué observaciones se realizaron y a qué áreas en lo particular, en el que se acredite, a su vez, la realización de una prueba de daño, en la que se justifiquen las razones, motivos y circunstancias que avalen que la divulgación de la información representa un **riesgo real, demostrable e identificable** de perjuicio significativo al interés público, asimismo, se demuestre el **daño presente, probable y específico**; que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y que la limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. En ese tenor, los preceptos aludidos se transcriben a continuación para mejor ilustración:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 114. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por

La norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

(Énfasis añadido)

Lo anterior, a través de su Comité de Transparencia, como se precisa en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 128 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales se transcriben a continuación:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión."

(Énfasis añadido)

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando **QUINTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, y se ordena atienda la solicitud de información pública 00291/CUAUTIZC/IP/2016, y haga entrega al **RECURRENTE**, vía el **SAIMEX**, respecto del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cuautitlán Izcalli, de lo siguiente:

- "a) *El Manual de Organización.*
- b) *En versión pública, el documento o documentos donde conste el nombre, cargo, percepción salarial y fecha de ingreso, de todo su personal adscrito al 1 de agosto de 2016.*

*Debiendo notificar al **RECURRENTE** el Acuerdo de Clasificación de la información confidencial, que emita su Comité de Transparencia con motivo de la versión pública.*

- c) *El documento o documentos en los que consten las observaciones realizadas a la entrega-recepción de la administración pública municipal 2013-2015, de los que se adviertan a qué áreas corresponden.*

*En el caso de que los procedimientos derivados de las observaciones efectuadas a la entrega-recepción referida en el párrafo anterior no hayan concluido a la fecha de cumplimiento de la presente resolución, deberá emitir y notificar al **RECURRENTE** el Acuerdo de Clasificación de la información como reservada."*

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE**, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Recurso de revisión: 02717/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 02717/INFOEM/IP/RR/2016.

YSM/JMAV/ATU